



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016

Vitarte,

16 DIC. 2014

OFICIO MULTIPLE N° 401 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presente.-

ASUNTO : REELECCION Y VIGENCIA DE LAS APAFAS EN LAS II.EE PUBLICAS
REF. : Constitución de la Republica Ley N° 28628 - D.S. N° 004-2006-ED. Informe N°148-2014/DUGEL06/J-AGI/APAFA

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo(a) cordialmente y hacer de su conocimiento las conclusiones del informe N° 148 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA, a la vez traslade a la APAFA periodo 2013-2014 (02 años) de la I.E que Ud. Dirige; que **CONCLUYEN** indefectiblemente sus funciones el 31 de Diciembre del 2014 en concordancia con lo precisado en la Ley N° 28628 art°10, DS-004-2006-ED art °21,°38 y °67 por lo siguiente:

- 1.- No está permitida la reelección inmediata, ni en el mismo cargo ni en otro distinto, ni en otro órgano de gobierno. Un Vocal de APAFA saliente no puede, por ejemplo, postular al Consejo de Vigilancia.
- 2.- No existe la figura de la ratificación de cargo más allá del cumplimiento del período legal (vigencia) de dos años. Sus actos si eso sucede son declarados NULOS bajo responsabilidad de quienes infrinjan la norma.
- 3.- No debe olvidarse que los acuerdos de la Asamblea General ("Masa") son válidos y reconocidos por el Ministerio de Educación siempre que se encuentren dentro de las disposiciones legales.

Por ende **ES IMPROCEDENTE LA REELECCION, RATIFICACION O CUALQUIER ARGUMENTO JURIDICO QUE BUSQUE JUSTIFICAR LA PROLONGACION DE MANDATOS DE LAS APAFAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS.**

En tal sentido se **REITERA** no permitir la reelección inmediata del Consejo Directivo y Consejos de Vigilancia de la APAFA, así como el trabajo de las mismas de manera informal, solo podrán desempeñar sus funciones previo reconocimiento de la UGEL N° 06, quedando bajo responsabilidad del Director(a) de la Institución Educativa el cabal cumplimiento de lo señalado en las normas legales vigentes.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06



PERÚ

Ministerio
de EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Gestión
Institucional

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 148 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

A : **ECON. WILDA IRA JACHA ESPINOZA**
Jefe (e) del Área de Gestión Institucional

DE : **LUIS MELQUIADES, REYNA HUAMAN**
Responsable de la Oficina de APAFA

ASUNTO : **REELECCION Y VIGENCIA DE LAS APAFAS**

REF. : Constitución de la Republica
Ley de APAFAS N° 28628 y su Reglamento DS-004-2006-ED
Ley de Educación N° 28944

FECHA : Vitarte, 04-12-2014.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que algunas APAFAS salientes están siendo mal orientadas o direccionadas por malos dirigentes o personajes inescrupulosos que aducen tener derecho a intervenir en II.EE públicas que no les corresponde en base a su personería jurídica u otros argumentos al punto que estarían induciendo al error a los Asociados REELEGIENDO O RATIFICANDO en sus cargos ILEGALMENTE a los integrantes de las APAFAS SALIENTES en acuerdos de sus Asambleas o en algunos casos boicoteando el trabajo de los Comités Electorales. De esta forma estarían generando conflictos y contradicciones entre la comunidad educativa que afectan el buen clima institucional que se debe conservar para mejorar la calidad educativa en las II.EE publicas involucradas.

1.- BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- 1.2 Ley N° 28628 – Ley de APAFA
- 1.3 DS N° 004-2006-ED – Reglamento que regula la participación de los Padres de Familia en las Instituciones Educativas del Estado.
- 1.4 Constitución Política de la República del Perú
- 1.5 Código Civil

2.- ANALISIS:

2.1.- Que el DS-004-2006-ED, Artículo 7.- La Asociación de Padres de Familia es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa. Su razón de ser está ligada a la existencia de la Institución Educativa y del servicio educativo que brinda.

2.2.- Que el DS-004-2006-ED, Artículo 8.- La Asociación se regula por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, el presente Reglamento y su estatuto. En forma supletoria (SECUNDARIA) se rige por las normas del Código Civil.

2.3.- Que solo pueden ejercer funciones las Asociaciones de Padres de Familia que se encuentren debidamente constituidas y registradas en la UGEL N° 06, reconocidas solo para fines educativos de acuerdo al Artículo °67.- Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley N° 28628 y el su Reglamento.

2.4.- Que según el Artículo °21. DS – 004-2006-ED.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el período de dos (2) años. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo. Artículo °38.-

LMRH/APAFA

Av. Principal s/n. Altura Km.7.5 de la Carretera Central – Distrito de Ate – Vitarte, Lima – Perú

Teléfono: 351-2245

Página Web: www.ugel06.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Gestión
Institucional

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la marcha administrativa, económica y de gestión de la Asociación. Está integrado por el Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo, por votación universal, secreta y directa. Los integrantes del Consejo de Vigilancia, **están sujetos a los requisitos e impedimentos previstos para el Consejo Directivo.**

2.5.- Que la Ley N° 28628 dice: Artículo °10.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos solo por voto directo, universal y secreto. **Su mandato es de dos años. NO HAY REELECCION INMEDIATA.**

2.6.- Que el Artículo °15 DS – 004-2006-ED.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General de la Asociación, en uso de sus atribuciones, deben guardar conformidad con la Ley (28628), el presente Reglamento y demás normas vigentes.

2.7.- Que las disposiciones complementarias y finales del DS-04-2006-ED Primera.- Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones.

3. CONCLUSIONES

3.1.- El proceso eleccionario para elegir por sorteo al Comité Electoral se lleva a cabo el mes de Octubre de acuerdo al DS-004-2006-ED Artículo °44 En ese sentido si la APAFA SALIENTE no ha convocado a elección del Comité Electoral por circunstancias especiales es el director(a) quien debió llevar a cabo dicha elección a partir de la segunda quincena de Octubre siendo esta la única agenda y se proceda a la Elección de una nueva Junta directiva distinta a la que fue registrada para los periodos 2013-2014, en concordancia con el Cap. X, Del Proceso Electoral, artículos N° 42 al 59 del DS-004-2006-ED, Reglamento que regula la participación de los Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas de la Ley N° 28628 y la Directiva N°100-2014/UGEL06/j-AGI/APAFA..

3.2.- Que si bien en todo proceso electoral para elegir la APAFA los asociados voluntaria y democráticamente son los que eligen a sus representantes este proceso debe necesariamente haberse realizado con apego a la ley, caso contrario no podrán ser registrados en las UGELES respectivas por ende tampoco podrán ejercer funciones dentro de la I.E, haciendo hincapié que **NO SE CONSIDERA COMO VALIDO PARA ELEGIR LA NUEVA APAFA EL VOTO A MANO ALZADA, A "DEDO" O POR UNANIMIDAD.**

3.3.- Las APAFAS son ente de apoyo y cooperación mantiene vigilancia pero no son fiscalizadores de la gestión educativa, en ese sentido están sujetas a un estado de derecho por lo que no están facultadas a realizar acuerdos que estén fuera de lo establecido por la Constitución y las leyes vigentes que atañen su participación.

3.4.- Por tanto se concluye que los acuerdos realizados por la Asamblea de Asociados para reelecciones y/o prolongación de mandatos **ES NULO, POR NO AJUSTARSE A LEY.** Por tanto, si bien es cierto que, la Asamblea General es el órgano Supremo, órgano dominante según el Artículo 84° del Código Civil, sus acuerdos y/o decisiones deben tener el sustento jurídico correspondiente de los dispositivos legales vigentes incluyendo el aludido código.

3.5.- Que el cuerpo de una Ley, en este caso la Ley Especial de la APAFA N° 28628 y su reglamento el DS 004-2006-ED, está articulado a la legitimidad de una Asociación de los Padres de Familia, las Asociaciones que por diferentes razones, están al margen de la Ley, no pueden articular, ni utilizar la Ley como válido, debido a que los alcances de esta, no les compete. Quedando impedidos de argumentar como válidos actos, recursos y quejas como Asociación al carecer de legitimidad.

Asimismo, las decisiones de las autoridades Educativas están para ser acatadas y cumplidas fehacientemente por los encargados y los Padres de Familia tendrán que cumplirlas obligatoriamente, aun estén apelando o presentando recursos impugnatorios (art 209 de la Ley N° 27444), pues en ley Especial de APAFA no existe ningún artículo, ni señala que un recurso legal o apelación da derecho de continuidad a una Asociación dentro de la I.E al culminar su registro en la UGEL N° 06 este 31 de Diciembre del 2014, por ende se termina también su mandato dentro del recinto Educativo;

Por último, hay que entender definitivamente que las Asociaciones salientes como tal para el 2015 estarán inhabilitados para ejercer funciones dentro de la I. E. estando en la obligación de

LMRH/APAFA

